República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00149 00
Proceso	Verbal de restitución de tenencia
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandada	Corporación Horizonte Azul
Asunto	Admite demanda Previo a decretar medida fija caución.

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidos los requisitos exigidos en autos del 29 de abril y 18 de mayo de 2021 (Archivo 04 y 06 Expediente Digital) y teniendo en cuenta que la demanda reúne los supuestos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** con pretensión declarativa de terminación de contrato de **ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING Nº. 193588** incoado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la **CORPORACIÓN HORIZONTE AZUL.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y ss. del C. G. del P., advirtiéndosele que cuenta con el término de veinte (20) días, para ejercer los medios de defensa; lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como sustituto de la notificación personal, bajo el cumplimiento para su validez de las formalidades allí prescritas.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto no se demuestre que ha consignado a órdenes de este Despacho, el valor total de los cánones de arrendamiento que se dice en la demanda adeudar, o en su defecto, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador o las respectivas consignaciones, correspondientes a los

tres últimos períodos, o si fuere el caso, las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismo períodos a favor del arrendador.

Igualmente, se le advertirá, que deberá seguir consignando los cánones de arrendamiento que se generen en el transcurso de este proceso y hasta que se dirima la litis, a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos Judiciales No 050012031018, artículo 384 incisos 2º y 3º numeral 4º del C. G. del P.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para precise la medida cautelar deprecada, en el sentido indicar si corresponde al supuesto normativo contemplado en el numeral 7mo del Art. 384 ib, con fines de garantizar el pago de los cánones de arrendamiento que se imputan como adeudados; o si es la del numeral 8vo, con fines de restitución provisional. Adicionalmente, deberá indicarse el lugar en el cual se encuentra ubicado el automotor, para establecer la competencia territorial de cara a la cautela, existiendo la posibilidad de que deba comisionarse.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

JF

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7e91f4fc4334e15e3afd156b18218f16df350780c97edead64204452add60b8
Documento generado en 31/05/2021 12:33:06 PM

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **080** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **01** de **JUNIO** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica